

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 55

Fecha Estado: 31/03/2023

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                    | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 05266310300220080007200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A  | VICTOR HUGO - CASTAÑO MARIN   | Auto que pone en conocimiento<br>Ordena expedir nuevo oficio, listo oficio N° 203, para ser retirado por la parte interesada                                     | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220130035100 | Ejecutivo con Título Hipotecario | HISS S.A.                     | LUIS FERNANDO - ISAZA SIERRA  | Auto corriendo traslado liquidación<br>Del crédito   | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220160039000 | Verbal                           | EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO RESTREPO | Auto que pone en conocimiento<br>ordena entregar títulos, previo se hará el fraccionamiento  | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220160043600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUZ MARINA - RAIGOZA PULGARIN | SERGIO ALEXANDER - CASTAÑO MARTINEZ                                     | El Despacho Resuelve:<br>Ordena remitir el proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de Envigado, por haberse iniciado el proceso de liquidación patrimonial          | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220180008100 | Ejecutivo Singular               | JORGE WILSON - VERA ARBOLEDA  | LADY ALEXANDRA - ORTIZ BURBANO  | Auto que pone en conocimiento<br>El informe del secuestre, se le hace saber al secuestre que debe colaborar con la parte actora, para realizar el avauo del bien | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220210023100 | Ejecutivo Singular               | IMPORTACIONES ULTRA S.A.S.    | ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S.   | Auto aprobando liquidación<br>del crédito, sobre la entrega de dineros, se resolverá cuando el auto aprobatorio de la liquidación se encuentre en firme          | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220210030200 | Verbal                           | BANCO BBVA COLOMBIA           | LUIS FERNANDO HOYOS   | Auto que pone en conocimiento<br>allega despacho comisorio N° 69 diligenciado , archívese el proceso   | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220220014200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A.         | SILVIA LILIANA - QUINTERO OLARTE  | Auto aprobando liquidación<br>De costas  | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220220020400 | Ejecutivo Singular               | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  | ELIZABETH ECHEVERRI CORTES  | Auto que pone en conocimiento<br>Ordena requerir a Bancolombia S.A.  | 30/03/2023 | 1     |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                     | Demandado                         | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05266310300220220022800 | Verbal             | BANCO BBVA COLOMBIA            | CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA FLOREZ | Auto terminando proceso<br>Declara terminado el proceso, ordena archivar                       | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220220028300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A.        | DIEGO ALEJANDRO ROJAS ZULUAGA     | Auto aprobando liquidación<br>De costas  | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266310300220230005900 | Ejecutivo Mixto    | BANCO DAVIVIENDA S.A.          | AMENI GROUP S.A.S.                | Auto que libra mandamiento de pago<br>Se reconoce personería al Dr. Alonso de Js. Correa Muñoz | 30/03/2023 | 1     |       |
| 05266400300120230012401 | Tutelas            | JOHN DARIO - SALDARRIAGA OCHOA | EPS SANITAS                       | Auto apertura incidente desacato   | 30/03/2023 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado        | 05266 31 03 002 2008 00072 00 |
| Proceso         | EJECUTIVO                     |
| Demandante (s)  | BANCO SANTANDER               |
| Demandado (s)   | PIEDAD SANCHEZ RIVERA Y OTRO  |
| Tema y subtemas | ORDENA DE EXPEDIR OFICIO      |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado del demandado VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN, como se ha indicado que no tiene en su poder el oficio 845 del 26 de abril de 2017, ni aparece diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena expedir nuevo oficio para el levantamiento de la medida, en la forma ordenada por auto de octubre 6 de 2015, que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado        | 05266 31 03 002 2018 0008I 00    |
| Proceso         | EJECUTIVO                        |
| Demandante (s)  | JORGE WILSON VERA ARBOLEDA       |
| Demandado (s)   | LADY ALEXANDRA ORIZ BURBANO      |
| Tema y subtemas | SUSTITUCION PODERY REQUERIMIENTO |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Queda en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien secuestrado.

Ahora bien, debe precisarse a la auxiliar de la justicia que como administradora del bien, se indicó en auto anterior que la parte actora requiere que preste la colaboración necesaria con el fin de realizar el avalúo del bien, por lo que debe coordinar tal labor con el solicitante.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado        | 05266 31 03 001 2021 00231 00 |
| Proceso         | EJECUTIVO                     |
| Demandante      | IMPORTACIONES ULTRA S.A.S.    |
| Demandado (s)   | COLOR WAY S.A.S.              |
| Tema y subtemas | APRUEBA CREDITO               |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Sobre la entrega de dinero, se resolverá cuando el auto aprobatorio de la liquidación se encuentre en firme, conforme a las disposiciones del artículo 447 Ib.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |  |
|-----------------|--|
| RADICADO        | 05266 31 03 002 2021 00302 00          |
| PROCESO         | VERBAL                                 |
| DEMANDANTE (S)  | BBVA COLOMBIA S.A.                     |
| DEMANDADO (S)   | LUIS FERNANDO HOYOS                    |
| TEMA Y SUBTEMAS | ALLEGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Conforme al artículo 39 C.G.P., se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 069 del 8 de agosto de 2022, cumplida la diligencia objeto de la comisión, al haberse entregado los bienes objeto del contrato de leasing cuya terminación se declaró por sentencia.

En consecuencia, procédase al archivo del expediente digital, finalizada como se encuentra la actuación de instancia.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**

2.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho ..... \$ 7.000. 000.oo  
Vr. Total..... \$ 7.000. 000.oo  
SON: SIETE MILLONES DE PESOS.  
Envigado Ant., marzo 30 de 2023

Jaime A. Araque C.  
Secretario

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO   | 052663103002-2022-00283-00    |
| PROCESO    | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A.       |
| DEMANDADO  | DIEGO ALEJANDRO ROJAS ZULUAGA |
| TEMA       | APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS    |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado Ant., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado        | 05266 31 03 001 2022 00142 00         |
| Proceso         | HIPOTECARIO CON ACUMULACION           |
| Demandante      | BANCO DAVIVIENDA S.A.                 |
| Demandado (s)   | SILVIA LILIANA QUINTERO OLARTE Y OTRA |
| Tema y subtemas | APRUEBA COSTAS                        |

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DAVIVIENDA Y A CARGO DE SILVIA LILIANA QUINTERO OLARTE Y OMAIRA QUINTERO OLARTE ES COMO SIGUE:

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | \$7.600.000        |
| Gastos IIPP         | \$99.500           |
| Gastos Citación     | \$72.640           |
| Gastos Aviso        | \$39.008           |
| Citación acreedor   | \$10.600           |
| <b>Total</b>        | <b>\$7.821.748</b> |

Envigado, 30 de marzo de 2023

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR BADALONA S.A. A Y A CARGO DE SILVIA LILIANA QUINTERO OLARTE ES COMO SIGUE

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | \$1.000.000        |
| <b>Total</b>        | <b>\$1.000.000</b> |

Envigado, 30 de marzo de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Rama Judicial**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Interlocutorio N° | 245                               |
| Radicado          | 05266 31 03 002 2022 00228 00     |
| Proceso           | VERBAL RESTITUCION                |
| Demandante (s)    | BBVA COLOMBIA S.A                 |
| Demandado (s)     | CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA FLOREZ |
| Tema y subtemas   | TERMINA PROCESO                   |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el apoderado de la parte actora, en la cual manifiestan que el demandado procedió a la cancelación de los cánones imputados en mora y los gastos del proceso, de allí que fue reestablecido el plazo del contrato de leasing suscrito entre las partes, por lo cual presenta petición de terminación.

Revisado el poder conferido al apoderado que presenta la petición, se observa que cuenta con las facultades de recibir y desistir, además de todas las relacionadas con el mandato, por lo que la manifestación de parte en virtud del principio dispositivo, que en esencia es un desistimiento, es atendida por esta Agencia Judicial, por lo que,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso verbal de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN DADO EN LEASING HABITACIONAL, promovido por BBVA COLOMBIA S.A., en contra de CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA FLOREZ, por el restablecimiento del plazo del contrato de leasing.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

**TERCERO:** Ejecutoriado el auto, procédase al archivo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                    |
|-----------------|------------------------------------|
| RADICADO        | 05266 31 03 002 2022 00204 00      |
| PROCESO         | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE (S)  | BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.          |
| DEMANDADO (S)   | ELIZABETH ECHEVERRI CORTÉS         |
| TEMA Y SUBTEMAS | ORDENA REQUERIR A BANCOLOMBIA S.A. |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se REQUIERE a Bancolombia S.A. para que, a la mayor brevedad posible, de respuesta al oficio nro. 404 del 12 de agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia.

Este requerimiento se hará a Bancolombia S.A. por la Secretaría del Juzgado, enviando copia del auto al correo electrónico [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) y adjuntando además copia del oficio arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Auto interlocutorio | 246                           |
| Radicado            | 05266 31 03 002 2023-00059 00 |
| Proceso             | EJECUTIVO SINGULAR            |
| Demandante (s)      | BANCO DAVIVIENDA S.A.         |
| Demandado (s)       | FELIPE ARANGO GIL             |
| Tema y subtemas     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO     |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Subsanadas las deficiencias advertidas en la inadmisión, le correspondió a esta agencia judicial resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FELIPE ARANGO GIL, donde se pretende el pago de un pagaré.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo (pagaré) cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además de haber subsanado los defectos advertidos sobre la improcedencia de iniciar acción en contra de AMENI GROUP S.A.S., resulta procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas por parte del demandado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Librar mandamiento de pago a favor DAVIVIENDA S.A., y en contra de FELIPE ARANGO GIL; por la suma de - TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$321.850.364), por capital del pagaré No. 1197264(9008719320); - VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.801.260), por intereses generados desde el 10 de septiembre de 2022 al 20 de febrero de 2023, a la tasa del 22.89%, efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta que el crédito sea cancelado.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Para representar a la parte demandante, se reconocer personería al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, portador de la T.P. 73.740, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| RADICADO        | 05266 31 03 002 2013 00351 00                 |
| PROCESO         | EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO              |
| DEMANDANTE (S)  | LUZ MARINA FLÓREZ (cesionaria de "HISS S.A.") |
| DEMANDADO (S)   | LUIS FERNANDO ISAZA SIERRA                    |
| TEMA Y SUBTEMAS | CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO            |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

De la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| RADICADO        | 05266 31 03 002 2016 00390 00        |
| PROCESO         | VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)   |
| DEMANDANTE (S)  | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN        |
| DEMANDADO (S)   | ADRIANA MARÍA MONTOYA SIERRA Y OTROS |
| TEMA Y SUBTEMAS | ORDENA ENTREGA DE DINEROS            |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que quien hace la solicitud acredita que es el apoderado de todos los demandados, y como también se ha acreditado que los dineros que existen a disposición del presente proceso ya fueron adjudicados a los herederos del finado Iván Darío Restrepo Restrepo, entréguese dichos dineros a los adjudicatarios de la siguiente manera: El 50% para la señora Adriana María Montoya Sierra, un 25% para el señor Andrés Restrepo Montoya y un 25% para el señor Juan Manuel Restrepo Montoya.

Como la suma a entregar asciende a \$ 108.877.642.00 y se encuentra contenida en un solo título judicial, dicho título se fraccionará de la siguiente manera: Un título por valor de \$ 54.438.821.00 a favor de la señora Adriana María Montoya Sierra, un título por valor de \$ 27.219.410.50 a favor del señor Andrés Restrepo Montoya, y un título por valor de \$ 27.219.410.50 a favor del señor Juan Manuel Restrepo Montoya. Para lo anterior, por la Secretaría del Juzgado se realizará el trámite correspondiente ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado y el Banco Agrario de Colombia.

Se le hace saber a los beneficiarios de los dineros mencionados, que previo a la entrega de los mismos deberán aportar certificados bancarios sobre las cuentas a las que se abonará el dinero (que el señor apoderado anunció pero que no aportó), y un correo electrónico que se asocie a cada una de esas cuentas, exigencia que hace el Banco Agrario de Colombia para realizar la transacción.

### NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |  |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 243  |
| Radicado            | 05266 31 03 002 2016 00436 00  |
| Proceso             | EJECUTIVO HIPOTECARIO  |
| Demandante (s)      | ANA PULGARÍN DE GÓMEZ  |
| Demandado (s)       | SERGIO CASTAÑO MARTÍNEZ Y OTRO   |
| Tema y subtemas     | ORDENA REMISIÓN AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO POR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede, la señora apoderada de los demandantes le informa al Juzgado que por auto del 27 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado ha declarado APERTURA de Proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante Sr. Sergio Alexander Castaño Martínez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 71.295.233, en consecuencia, solicita que el presente expediente sea remitido al referido Juzgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 565, numeral 7º, del Código General del Proceso. Como sustento de su solicitud, aportó copia del acta mediante la cual se declaró fracasado el proceso de Negociación de Deudas y del auto arriba mencionado.

De acuerdo con lo anterior entonces, se hace necesario establecer si es viable o no la remisión de este proceso al Juzgado que conoce del proceso liquidatorio, lo que se hace de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Como consecuencia de haberse dado inicio al proceso de Liquidación Patrimonial, el artículo 565 del Código General del Proceso, en su numeral 7º, establece que se realizará la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos, al Juez que está adelantando el proceso liquidatorio, remisión que deberá hacerse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Dentro de este proceso, con la información suministrada por la señora apoderada de la parte demandante y la documentación que acompaña a su solicitud, ha quedado

demostrado que el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado ha iniciado proceso de Liquidación Patrimonial al aquí demandado Sr. Sergio Alexander Castaño Martínez, situación que obliga al Despacho, de conformidad con la norma transcrita, a remitir el expediente al Juez del concurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado,

### R E S U E L V E

1º. Por haberse iniciado al demandante Sr. Sergio Alexander Castaño Martínez proceso de Liquidación Patrimonial en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva se ordena la REMISIÓN de este expediente, de manera inmediata, al Juzgado mencionado.

2º. Como consecuencia de lo anterior, todos los bienes que se encuentran embargados por cuenta de este proceso y que pertenecen al señor Sergio Alexander Castaño Marínez, seguirán en tal situación, pero por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado. OFÍCIESE.

### NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**